

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 6704

**POR EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO N.º 6620/2022 «POR EL CUAL SE ESTABLECE EXCEPCIONALMENTE LA MODIFICACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO (ISC) PARA LA IMPORTACIÓN DE DETERMINADOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO».**

Asunción 25 de febrero de 2022

**VISTO:** *La presentación realizada por el Ministerio de Hacienda e individualizada con expediente SIME 29.029/2022 en dicha Secretaría de Estado;*

*La Constitución de la República del Paraguay;*

*La Ley N.º 6380/2019, «De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional»;*

*El Decreto N.º 3109 del 19 de diciembre de 2019, «Por el cual se reglamenta el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) establecido en la Ley N.º 6380/2019, "De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional"»;*

*El Decreto N.º 6620 del 4 de febrero de 2022, «Por el cual se establece excepcionalmente la modificación de la base imponible del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) para la importación de determinados combustibles derivados del petróleo»; y*

**CONSIDERANDO:** *Que el artículo 238, numeral 3), de la Constitución faculta a quien ejerce la Presidencia de la República a reglamentar las leyes a través de decretos que, para su validez, requerirán el refrendo del Ministro del ramo.*

*Que el artículo 113 de la Ley N.º 6380/2019 faculta al Poder Ejecutivo a fijar valores imponibles presuntos para el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC).*

*Que ante la coyuntura económica generada por el aumento del precio internacional del petróleo, a los efectos de alivianar las cargas tributarias de los importadores de los combustibles derivados del petróleo y, consecuentemente, del consumidor*

N° 1703



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 6707

**POR EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO N.º 6620/2022 «POR EL CUAL SE ESTABLECE EXCEPCIONALMENTE LA MODIFICACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO (ISC) PARA LA IMPORTACIÓN DE DETERMINADOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO».**

-2-

*final de dichos combustibles, el Poder Ejecutivo, a través del Decreto N.º 6620/2022, dispuso la modificación temporal de la base imponible del ISC para la importación del Gasoil/Diésel Tipo III, Nafta Virgen y la Nafta RON 91.*

*Que las disposiciones del citado decreto se encuentran vigentes hasta el 28 de febrero de 2022 y, ante la persistencia de la coyuntura económica señalada, se torna imperativo mantener las medidas fiscales direccionadas a aliviar las cargas tributarias de los contribuyentes afectados a este sector, por lo que el Poder Ejecutivo considera necesario prorrogar la vigencia de las disposiciones del Decreto N.º 6620/2022, hasta el 31 de marzo de 2022.*

*Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido favorablemente en los términos del Dictamen N.º 145/2022.*

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**DECRETA:**

**Art. 1º.-** Prorrógase el plazo de vigencia del Decreto N.º 6620 del 4 de febrero de 2022, «Por el cual se establece excepcionalmente la modificación de la base imponible del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) para la importación de determinados combustibles derivados del petróleo», hasta el 31 de marzo de 2022.

Nº \_\_\_\_\_

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 6707.

**POR EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO N.º 6620/2022 «POR EL CUAL SE ESTABLECE EXCEPCIONALMENTE LA MODIFICACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO (ISC) PARA LA IMPORTACIÓN DE DETERMINADOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO».**

-3-

*Art. 2º.- Establécese que, a partir del 1 de abril de 2022, la base imponible para la importación del Gasoil/Diésel Tipo III, Nafta Virgen y la Nafta RON 91, será la establecida en el Decreto N.º 3109/2019 y sus modificaciones.*

*Art. 3º.- El presente decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda.*

*Art. 4º.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

N° \_\_\_\_\_



Presidencia de la  
**REPÚBLICA**  
del **PARAGUAY**